

Reflexiones sobre las características del inglés jurídico

Reflections on the characteristics of legal english

Jorge Christian Curto*

RESUMEN

El inglés jurídico difiere del inglés general. ¿Por qué es diferente? ¿Cuáles son sus rasgos típicos? ¿Qué es lo que lo hace distinto? ¿Qué aspectos del inglés jurídico deberían ser tenidos en cuenta por aquellos que deseen leer textos jurídicos en inglés? Esos interrogantes son considerados en el presente trabajo.

ABSTRACT

Legal English differs from general English. Why is it different? What are its typical characteristics? What makes it different? What aspects of legal English should be taken into account by those interested in reading legal texts in English? Those questions are considered here.

PALABRAS CLAVES

Inglés jurídico – características - textos

KEY WORDS

Legal English - characteristics - texts

Introducción

Estimo que difícilmente se podrá comprender material jurídico redactado en inglés si no se conocen las características principales del inglés jurídico, esos rasgos propios que lo hacen diferente al inglés general. Considero que los conocimientos adquiridos mediante el estudio del inglés general no alcanzan para poder comprender la compleja redacción habitualmente presente en los textos jurídicos.

Si bien hay una corriente partidaria del *plain English* cuyo objetivo es simplificar el lenguaje y la gramática de los textos jurídicos para que puedan ser entendidos por todos y no sólo por una elite, la principal característica que presenta la jerga jurídica (*legalese*) es justamente su complejidad y formalidad. Esta formalidad se expresa de diferentes maneras: a través de estructuras gramaticales complejas, mediante el uso de términos típicos del área, en el uso de fórmulas características de la jerga y con la utilización de vocablos que derivan o son propios de otras lenguas. Me propongo analizar cada uno de esos rasgos.

* Abogado (Universidad de Buenos Aires) y Traductor Público en idioma inglés (Universidad de Buenos Aires). Profesor Adjunto interino de la asignatura Lecto-Comprensión nivel único (idioma inglés), carrera de abogacía, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Ordinario Auxiliar de Idioma Inglés I y II, carrera de abogacía, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. Trabajo recibido el 29/7/2015 y aceptado 15/8/2015

Estaré satisfecho si el tema aquí desarrollado puede resultar de utilidad a aquellos que deseen incursionar en el estudio de la temática aludida. Es mi deseo que los conceptos analizados despierten la curiosidad de seguir indagando sobre esta área, tan interesante como compleja.

Características generales del inglés jurídico

a) Formalidad en la gramática

Una de las curiosidades que presentan los textos jurídicos en inglés es que la formalidad se refleja en la gramática.

En inglés general cuando es necesario expresar una obligación hay dos términos que son utilizados: *“must”* (“deber”) y *“have to”* (“tener que”). Por ejemplo: *“You must respect the law”* (“debes respetar la ley”).

Para expresar una prohibición se utiliza *“mustn’t”*. *“Don’t have to”/ “doesn’t have to”*, pero hacen referencia a la ausencia de necesidad, no a una prohibición.

Con respecto a los verbos en inglés ligados al verbo “poder”, ellos son: *“can”*, *“could”*, *“may”* y *“might”*.

Sin duda *“can”* es el verbo más utilizado para expresar pedidos o habilidades. En grado de formalidad puede decirse que *“could”* y *“may”*, por ejemplo, son más formales que *“can”*.

Por ejemplo:

“Could I have a coffee, please?” es más formal que: *“Can I have a coffee, please?”*

“May I help you?” es más formal que: *“Can I help you?”*

Esos verbos también podrían indicar grado de probabilidad:

“It can rain.” - Alta probabilidad

“It could rain.”

“It may rain.”

“It might rain.” - Baja probabilidad

El grado de probabilidad va decreciendo de *“can”* a *“might”*. Con *“could”* la probabilidad es más remota que con *“can”*. A su vez, *“may”* implica una probabilidad más remota que *“could”*, y *“might”* una probabilidad más remota que *“may”*.

En los textos jurídicos puede observarse una preferencia. En los contratos, por ejemplo, para hacer referencia a las obligaciones de las partes suele utilizarse *“shall”* para todos los pronombres o la estructura *“to be to”* en lugar de *“must”*¹.

¹ NARVÁEZ, Raúl Eduardo, *The Act of Translating: Linguistic and Hermeneutic Approaches* (1ª ed.), Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2005, Part IV, p. 161.

“*Shall*” en inglés general no se utiliza para indicar una obligación. Se lo suele usar para pedir autorización para hacer algo: “*Shall I open the window?*” o para hacer una sugerencia: “*Shall we go out tonight?*”. A lo sumo podrá ser utilizado para indicar una acción futura con los pronombres “*I*” y “*we*”. Pero es particularmente en el ámbito jurídico donde “*shall*” tiene el alcance de “*must*”.

Asimismo, para mencionar los derechos de las partes en un contrato es más frecuente encontrar “*may*” que “*can*”².

El uso de “*shall*” (más común que la estructura “*to be to*”) y “*may*” no se limita solamente a los contratos. Tanto “*shall*” como “*may*” son también utilizados con cierta frecuencia en otros tipos de textos jurídicos.

Cabe señalar que las oraciones redactadas en los textos jurídicos suelen ser largas y complejas³. Además, al ser la voz pasiva más formal que la voz activa, su presencia es bastante frecuente en esos textos.

b) Palabras y expresiones típicamente utilizadas en textos jurídicos

Hay una gama de palabras que suelen ser utilizadas en documentos jurídicos que comienzan con “*here*” y “*there*”. Por ejemplo, “*thereafter*” es más común que “*after that time*” y “*herewith*” es utilizado en lugar de “*with this document*”⁴. “*Here*” y “*there*” uniéndose a diferentes preposiciones pueden formar muchas palabras más. Con “*here*” se pueden formar: “*hereafter*”, “*herein*”, “*hereinafter*”, “*hereinbefore*”, “*heretofore*” y “*hereunder*”⁵. Con “*there*”: “*thereby*”, “*therefor*”, “*therein*”, “*thereinafter*”, “*thereinbefore*”, “*thereof*”, “*thereunder*”, “*thereupon*” y “*therewith*”⁶. Esas palabras son típicamente propias del lenguaje jurídico.

Otras expresiones curiosas son las denominadas “*doublets*” y “*triplets*”. Son expresiones compuestas por dos palabras las primeras y tres las segundas. La curiosidad radica en que esos vocablos que se repiten son sinónimos.

Ejemplos de “*doublets*” son: “*null and void*” y “*give and bequeath*”. Un ejemplo de triplet es: “*give, devise, and bequeath*”. “*Null*” y “*void*” hacen referencia al mismo concepto: *nulo*. Asimismo, “*give*”, “*bequeath*” y “*devise*” indican *legar*⁷.

Estimo que esa repetición es una forma de enfatizar, de dejar bien en claro el concepto, además de reflejar cierto formalismo, cierta solemnidad respecto del acto que hace referencia.

Otro rasgo que caracteriza al lenguaje jurídico en inglés es la presencia de ciertas fórmulas. Por ejemplo: “*Whereas*” (“*Por cuanto*”), “*In Witness Whereof*” (“*En testimonio de lo cual*”, “*En fe de lo cual*”), “*The truth, the whole truth, and nothing but the truth*” (“*la verdad, sólo la verdad y nada más que la verdad*”)⁸.

² NARVÁEZ, R., op. cit., p. 161.

³ NARVÁEZ, R., op. cit., p. 163.

⁴ NARVÁEZ, R., op. cit., p. 161.

⁵ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo- HOAGUE, Eleanor C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), Buenos Aires, Heliasta, 2008, p. 356.

⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G.- HOAGUE, E. C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), op. cit., p. 745.

⁷ NARVÁEZ, R., op. cit., pp. 162-163.

⁸ NARVÁEZ, R., op. cit., p. 162.

c) La influencia de otras lenguas

Es necesario recurrir a la historia para poder entender por qué el inglés jurídico está influenciado por el francés y el latín. La influencia del francés se debe a la conquista de Inglaterra por parte de los normandos en el año 1066. Esa conquista tuvo una consecuencia: ocasionó una división en la sociedad inglesa dado que el idioma utilizado por los que estaban a cargo de la creación de las normas jurídicas era diferente al idioma hablado por el resto de los habitantes. Los que elaboraban dichas normas hablaban francés normando mientras que el resto de la población hablaba inglés⁹.

El lenguaje jurídico en inglés, además, está influenciado por el latín. El desarrollo de la alfabetización en Inglaterra está ligado al Renacimiento del siglo XII. Ese movimiento cultural se inició en Italia y llegó a Inglaterra a fines del siglo XII. En esa época se enseñaba latín dado que la mayoría de las obras estaban escritas en esa lengua. Es decir, para poder leer esos libros era necesario saber latín. Era la lengua culta de casi toda Europa¹⁰.

Ahora bien, la mayoría de la población en Inglaterra no hablaba ni latín ni francés. El latín era el idioma de la Iglesia y el idioma utilizado en ámbitos educativos. El francés, por otro lado, era el idioma de los normandos, es decir, el idioma de la clase gobernante, el idioma de los que creaban las normas jurídicas. Fue así como algunas palabras francesas se fueron incorporaron al idioma inglés. Con frecuencia esas palabras desplazaban a las inglesas porque eran consideradas más refinadas. Asimismo, ciertas palabras anglosajonas se dejaron de usar¹¹. De esta manera el francés dejaba sus huellas en el inglés.

La influencia del latín acerca al inglés a las lenguas romances. En el ámbito jurídico la palabra “*terminate*” se utiliza en lugar de “*end*” o “*finish*” y “*tort*” en lugar de “*damages*”¹². “*Damages*” se suele utilizar para hacer referencia a los daños o a la indemnización por los daños y perjuicios, pero al acto ilícito civil propiamente dicho se lo denomina “*tort*” mientras que al ilícito penal se lo denomina “*crime*”.

¿Qué consecuencia tiene para los hispanoparlantes la influencia del latín? La presencia de palabras que derivan del latín provoca una consecuencia clara tanto para los hispanoparlantes como para todos aquellos que hablen cualquier otro idioma que como el español derive del latín: la presencia de *transparencias*. Una *transparencia* es un término en un idioma que se escribe en forma igual o parecida a otra palabra que existe en otro idioma. En ambos idiomas la palabra debe remitir al mismo concepto para que sea considerada una *transparencia*. Por ejemplo: “*legal*” (“legal” o “jurídico”), “*decision*” (“decisión”), “*contract*” (“contrato”), “*administrative*” (“administrativo”), “*university*” (“universidad”), “*federal*” (“federal”), “*Constitution*” (“Constitución”), etc.

⁹ NARVÁEZ, R., op.cit. p. 161.

¹⁰ MCDOWALL, David, *An Illustrated History of Britain* (ninth impression), Longman, Singapore, 1995, Chapter 6, p. 41.

¹¹ MCDOWALL, D., *An Illustrated History of Britain*, op. cit., Chapter 6, p. 41.

¹² NARVÁEZ, R., op.cit. p. 161.

El hispanoparlante podría llegar a confiarse y creer que es una *transparencia* toda palabra escrita en inglés que encuentra parecida o igual a otra palabra en español. Pero en ese caso podría correr el riesgo de encontrar un *falso cognado*. Un *falso cognado* implica una falsa relación, una asociación incorrecta. Un término es un *falso cognado* cuando invita al lector a creer que significa una cosa y en realidad significa otra cosa totalmente diferente. El típico caso es la palabra inglesa “*sensible*” que en español significa “sensato” y no “sensible”. La palabra en inglés para decir “sensible” es “*sensitive*”. Otro ejemplo es la palabra inglesa “*fabric*” que no significa “fábrica”. “*Fabric*” es “tela”, “tejido”, mientras que “fábrica” en inglés se dice “*factory*”.

En el ámbito jurídico un típico ejemplo es el sustantivo “*sentence*”. La definición del *Collins Cobuild English Dictionary* no deja dudas: “the punishment that a person receives after they have been found guilty of a crime”¹³. Es decir, la palabra “*sentence*” hay que asociarla con “*punishment*” (“castigo”). Por ende, “*sentence*” no es “sentencia”, es “condena”. Es decir, “*sentence*” se utiliza en materia penal una vez que el acusado ha sido declarado culpable del delito que se le imputa. Es la condena que recibe el imputado. El verbo “*to sentence*” se refiere a “condenar”. La palabra “*judgment*” es la utilizada para decir “sentencia” en las diferentes ramas del Derecho.

Otro caso podría ser la palabra “*consideration*” que si bien en inglés general significa “consideración”, en el ámbito contractual significa “contraprestación”¹⁴. Es decir, “*consideration*” en el primer caso es una *transparencia* mientras que en el segundo es un *falso cognado*. Lo mismo ocurre con la palabra “*justice*”. ¿Siempre la palabra “*justice*” significa “justicia”? La respuesta es: no. “*Justice*” puede tener otra acepción: puede hacer referencia a un juez, en particular de un tribunal superior¹⁵.

El *Collins Cobuild English Dictionary* define la palabra “*municipal*” de esta manera: “associated with or belonging to a city or town that has its own local government”¹⁶. Por ende, el término inglés “*municipal*” puede considerarse una *transparencia*. Hace referencia a lo local, a lo municipal.

No obstante, en determinado contexto “*municipal law*” puede ser utilizado en el sentido de “Derecho interno” en contraposición a “Derecho internacional”. Es decir, “Derecho interno” también en el sentido de *local*, pero *local* entendiéndose como *nacional*, en contraste con el *Derecho internacional*¹⁷. En este último caso el lector hispanoparlante que no posee cierto conocimiento de inglés jurídico podría llegar a sentirse un poco confundido.

El término “*civil law*” también merece ser analizado. Es una *transparencia* si en el texto queda claro que significa “Derecho civil”. Ahora bien, ¿cómo se lo podría traducir en la siguiente oración?:

“*Differences between civil law and common law*”.

¹³ *Collins Cobuild English Dictionary*, HarperCollins Publishers, Great Britain, 1995, p. 1512.

¹⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G.- HOAGUE, E. C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), op. cit., p. 163.

¹⁵ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G.- HOAGUE, E. C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), op. cit., p. 423.

¹⁶ *Collins Cobuild English Dictionary*, op. cit., p. 1087.

¹⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G.- HOAGUE, E. C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), op. cit., p. 503.

En esa oración “*civil law*” claramente no está haciendo alusión al *Derecho civil*. La clave para entender el alcance de “*civil law*” en ese contexto es comprender el concepto de “*common law*”. Evidentemente en la oración en cuestión se están comparando dos sistemas jurídicos: El *Derecho continental* con el *Derecho anglosajón*.

Con respecto a las expresiones redactadas directamente en latín, hay que destacar que forman parte del lenguaje jurídico. Su uso es un reflejo más de la formalidad de la jerga jurídica.

De hecho, pueden encontrarse en textos jurídicos redactados en inglés una gran cantidad de términos en latín. Por ejemplo: “*ad litem*”, “*ad hoc*”, “*ad valorem*”, “*amicus curiae*”, “*habeas corpus*”, “*per se*”, “*pro bono*”, “*pro rata*”, “*bona fide*”, “*bona vacantia*”, “*certiorari*”, “*corpus delicti*”, “*de jure*”, “*de facto*”, “*in absentia*”, “*in re*”, “*jus*”, “*inter alia*”, “*intra vires*”, “*ultra vires*”, “*mens rea*”, “*quorum*”, “*res judicata*”, “*stare decisis*”, “*subpoena*”, “*subpoena ad testificandum*”, “*subpoena duces tecum*”, “*supra*”, etc.

La incorporación de expresiones redactadas en latín en el lenguaje jurídico es algo que también ocurre en español. De hecho, el sistema jurídico argentino está influenciado por el Derecho continental. Por ejemplo, el Derecho romano y el Código napoleónico fueron algunas de las fuentes tenidas en cuenta por Vélez Sarsfield para redactar el Código Civil.

Conclusión

En definitiva la corriente denominada *plain English* intenta suprimir ciertos rasgos propios del inglés jurídico para que el lenguaje deje de ser tan formal y tan técnico y, de esta manera, que cualquiera pueda entenderlo. Simplificar el lenguaje utilizado en los textos jurídicos redactados en inglés implicaría reemplazar términos escritos en latín o que derivan del latín por términos anglosajones, reemplazar esos típicos términos solemnes por términos mucho más sencillos y utilizar oraciones concisas evitando oraciones largas y complejas. En síntesis, simplificar el lenguaje jurídico implicaría quitar a los textos jurídicos esos rasgos que los hacen diferentes a los demás textos.

Otra cuestión interesante es analizar si es posible simplificar el lenguaje jurídico sea en inglés o en español. Cabe destacar que en español también se puede observar que el lenguaje jurídico es sumamente formal. En Argentina, por ejemplo, se puede apreciar que los escritos presentados en los tribunales, los contratos, los fallos, suelen tener un vocabulario complejo. Las oraciones pueden ser tan complejas como las que aparecen en los textos jurídicos redactados en inglés. Pueden aparecer expresiones en latín. Se suele utilizar el lenguaje propio de la jerga, que no puede ser entendida por quienes no tienen formación jurídica. En esos escritos, en esos documentos, se utilizan también fórmulas propias de la jerga. Se busca de esta manera elevar el discurso con un registro sofisticado, elevado, prefiriéndose un estilo solemne.

Sobre la conveniencia o no de simplificar la redacción de textos jurídicos, sin duda merece la generación de un debate que permita realizar un análisis al respecto.

Por ejemplo, cuando se analiza el concepto de juicio por jurado en definitiva se está analizando la participación ciudadana en la administración de justicia. El juicio por jurado involucra a los ciudadanos en el proceso judicial para que no sientan que la administración de justicia es sólo una actividad para

personas que cuentan con formación jurídica y, de esta manera, para que no se sientan tan ajenos a la actividad judicial.

Puede ser que algún día el debate sobre la simplificación del lenguaje jurídico pase a ser un tema de análisis no sólo en los países cuyo idioma oficial sea el inglés, sino también en aquellos donde se hablen otros idiomas. En definitiva, en el intento de querer simplificar el lenguaje jurídico subyace la idea de que los textos jurídicos no deben ser sólo entendidos por un grupo reducido de personas. Al igual que en el caso del juicio por jurado, es un intento de acercar el ámbito jurídico al ciudadano.

En el tema aquí analizado se puede observar la relación entre la lingüística y el Derecho. Una vez más, la lingüística y el Derecho se relacionan y nos proporcionan temas para reflexionar.

Bibliografía

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - HOAGUE, Eleanor C, *Diccionario Jurídico* (1ª ed., 3ª reimp.), Tomo 1 (inglés-español), Buenos Aires, Heliasta, 2008.

Collins Cobuild English Dictionary, HarperCollins Publishers, Great Britain, 1995.

MCDOWALL, David, *An Illustrated History of Britain* (ninth impression), Longman, Singapore, 1995.

NARVÁEZ, Raúl Eduardo, *The Act of Translating: Linguistic and Hermeneutic Approaches* (1ª ed.), Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2005.